



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 007238-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 8041-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ
ENTIDAD : PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ contra la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 000105-2024-MIDIS/PNADP-DE del 24 de abril de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - Juntos.*

Lima, 5 de diciembre de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Carta Nº 000139-2022-MIDIS/PNADP-URH del 20 de octubre de 2022¹, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, en adelante la Entidad, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ, en adelante el impugnante, en su condición de Administrador de la Unidad Territorial de Amazonas – Bagua, por presuntamente haber incurrido en actos de hostigamiento sexual en agravio de la señora de iniciales S.V.C., quien se desempeñaba como Operaria de Limpieza. En razón a tal hecho, se le atribuyó haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal k) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil².

¹ Notificado al impugnante el 21 de octubre de 2022.

² **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, modificada por Decreto Legislativo Nº 1410**
“Artículo 85º.- Son faltas de carácter disciplinario
 (...)

k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, o cuando la víctima sea un beneficiario de modalidad formativa, preste servicios independientes a la entidad pública, sea un usuario de esta o, en general, cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. El 27 de octubre de 2022, el impugnante presentó sus descargos, manifestando lo siguiente:
 - (i) Mantuvo una relación sentimental con la señora de iniciales S.V.C.
 - (ii) La señora de iniciales S.V.C. no trabaja bajo su dependencia o subordinación.
 - (iii) Los mensajes de “WhatsApp” no están completos, no tiene coherencia lógica, no denotan connotación sexual.
 - (iv) Prestó dinero a la señora de iniciales S.V.C., quien a la fecha no le ha devuelto. Esta actúa por interés económico, no quiere devolverle el dinero prestado.
 - (v) No ha tenido acercamientos corporales ni tocamientos hacía la supuesta víctima.
 - (vi) No existe prueba alguna que demuestre los hechos que se le atribuyen, debe prevalecer el principio de presunción de inocencia.
3. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000054-2023-MIDIS/PNADP-DE del 10 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (2) meses.
4. Mediante Resolución N° 002861-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 29 de setiembre de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la nulidad de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000054-2023-MIDIS/PNADP-DE; por haberse vulnerado el deber de motivación, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
5. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000105-2024-MIDIS/PNADP-DE del 24 de abril de 2024³, la Dirección Ejecutiva de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, al haber determinado que incurrió en la falta disciplinaria inicialmente imputada.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 30 de abril de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000105-2024-MIDIS/PNADP-DE, bajo los siguientes argumentos:

³ Notificada al impugnante el 25 de abril de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- (i) El proceso penal seguido en su contra fue sobreesido. No ha incurrido en insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, lo único que ha existido es una invitación de viaje, proposiciones de gustos físicos. No se trata de actos de connotación sexual.
 - (ii) Se ha seguido un procedimiento irregular, en el cual no se precisa los elementos que lo sindicarian como autor del delito, por el contrario hay elementos que lo sindician como agraviado.
 - (iii) No se ha motivado las razones para aplicar una sanción de mayor gravedad.
 - (iv) No se ha materializado ninguna falta. No existen medios probatorios suficientes.
 - (v) Al habersele sancionado se le ha privado de su única fuente de ingreso.
7. Mediante Oficio N° 000187-2024-MIDIS/PNADP-URH, la Entidad elevó al Tribunal el recurso de apelación presentado por el impugnante.
 8. El 30 de mayo de 2024, con Oficios N°s 21831-2024-SERVIR/TSC y 21832-2024-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, la admisión del recurso de apelación.
 9. El 28 de junio de 2024, el impugnante solicitó que se emita pronunciamiento sobre su recurso de apelación.
 10. El 15 de octubre de 2024, el impugnante señaló que se acogía al silencio administrativo negativo.
 11. El 29 de noviembre de 2024, el impugnante reiteró que se emita pronunciamiento sobre su recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

12. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023⁴, modificado

⁴ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁵, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

13. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁶, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
14. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁷, y el

-
- a) Acceso al servicio civil;
 - b) Pago de retribuciones;
 - c) Evaluación y progresión en la carrera;
 - d) Régimen disciplinario; y,
 - e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁵ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁷ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁸; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁹, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

15. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo¹⁰, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local,

por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁸ **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁹ El 1 de julio de 2016.

¹⁰ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

“Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

- Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen disciplinario aplicable

- Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las Entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
 PERÚ
 2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil¹¹, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

20. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria¹² se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.
21. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil¹³.

¹¹Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“NOVENA.- Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...)”.

¹²Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se registrarán por las normas por las cuales se le imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”.

¹³Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 90°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1¹⁴ que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
23. Por tanto, a partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057.
24. Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se estableció cuáles debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:
- (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y

del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
c) Los directivos públicos;
d) Los servidores civiles de carrera;
e) Los servidores de actividades complementarias y
f) Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso”.

¹⁴Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

“4. ÁMBITO

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 26° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
- (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el criterio dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva.
25. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE¹⁵, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:
- (i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes del PAD, etapas o fases del PAD, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre

¹⁵Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

“7. REGLAS PROCEDIMENTALES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Se considera como normas procedimentales y sustantivas, para efectos de los dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes:

7.1 Reglas procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas y fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

7.2 Reglas sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción¹⁶.

(ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como las faltas y sanciones.

26. En ese sentido, se debe concluir que, a partir del 14 de setiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.

Sobre el silencio administrativo negativo

27. Mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2024, el impugnante señaló que se acogía al silencio administrativo negativo de su recurso de apelación. Sobre el particular, cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, ***“aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”***. (El resaltado y subrayado es agregado).

28. Como puede verse, la obligación de resolver el recurso de apelación presentado por el impugnante se mantiene hasta que:

- *Se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional*

En el presente caso, el Tribunal no ha sido notificado con algún pronunciamiento judicial en el que se evidencie que la controversia haya sido ya sometida a conocimiento de una autoridad jurisdiccional.

¹⁶Cabe destacar que a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, vigente desde el 28 de noviembre de 2016, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros aspectos que, la prescripción tiene naturaleza sustantiva; por lo que para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción debe ser considerada como regla sustantiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- *El administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos*

En el presente caso, al actuarse como última instancia administrativa no cabe la interposición de recursos administrativos, sino de alguna acción judicial. En esa línea, el impugnante no ha comunicado que ya haya interpuesto una demanda en sede judicial, tampoco ha adjuntado el cargo de presentación de alguna demanda para dar a conocer que inició una acción judicial.

29. Bajo tal orden de consideraciones, al no cumplirse ninguna de las dos condiciones previstas en el numeral 4 del artículo 199º del TUO de la Ley Nº 27444, aunque el impugnante se haya acogido al silencio administrativo negativo, el Tribunal mantiene la obligación de resolver el recurso de apelación.

De la falta disciplinaria imputada

30. En el presente caso, la Entidad atribuye responsabilidad administrativa disciplinaria al impugnante en su condición de Administrador de la Unidad Territorial de Amazonas – Bagua, por presuntamente haber incurrido en actos de hostigamiento sexual en agravio de la señora de iniciales S.V.C., quien se desempeñaba en la Entidad como Operaria de Limpieza de la empresa G.G.S.D.O. S.A.C. En razón a tal hecho, se le atribuyó la falta disciplinaria prevista en el literal k) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, referida al: *“hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad (...) cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, (...) preste servicios independientes a la entidad pública, (...) cuando el hostigamiento se haya dado en el marco o a raíz de la función que desempeña el servidor, independientemente de la categoría de la víctima”*.
31. Respecto a la acreditación de dicha imputación, la Entidad ha valorado los siguientes elementos:

- Declaración de la señora de iniciales S.V.C en la entrevista efectuada por la Especialista de la Unidad de Recursos Humanos el 13 y 14 de octubre de 2022:

“(...) El señor Luis Navarro Díaz, hace ya meses atrás me venía acosando en reiteradas oportunidades, ofreciéndome primero invitaciones a salir fuera del horario laboral, en alguna oportunidad salimos pero él quería que yo me vaya con él, por lo cual no acepté, eso fue varias veces, también me solicitaba que le hiciera masajes pero yo le dije que no sabía hacer ello,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ante mi negativa constante, un día el señor administrador subió a donde yo me encontraba limpiando en el área de archivo, por los aranceles, donde no hay cámaras de vigilancia, él se me acercó presionándome a que lo besaré y al no obtener ello se molestó diciéndome que porque me negaba, mentándome la madre, y diciéndome que porque NO ME HACES CASO, ME VOY A METER UN BALAZO por tu culpa...” (...) el señor ha cambiado de forma y me maltrata me envía a limpiar cosas cuando ya están limpias, entre otras cosas... Yo siento mucho temor, porque el señor es cambiante, a raíz, de que yo he informado a mi empresa y varias personas se han enterado de la situación, él ahora me trata mal me manda a hacer cosas que no me corresponden, y también me maltrata psicológicamente, me siento muy mal...” Ud. Sra. S.V. se ha sentido ultrajada, ¿acosada sexualmente? Si, y le temo mucho a quedarme sin trabajo porque el señor Luis Navarro, ha informado a mi empresa Service a la Sra. M., y está pidiendo que me cambien de personal que me roten, y eso es lo que me molesta (...). (El resaltado es agregado).

- Declaración de la señora de iniciales S.V.C., efectuada el 14 de octubre de 2022 ante la Secretaría Técnica de la Entidad:

“Desde el año 2021 en principio el servidor se le acercó y al ganarse su confianza, compartían como amigos; sin embargo, en el transcurso del tiempo el servidor dentro de las instalaciones de la UT se le acercaba, pidiendo que le abrace, que le de masajes, señalando que la quiere, llegando al punto de querer besarla, acosándola constantemente.

El servidor la hostigaba al punto de llamarla, escribirle para beber licor, coaccionándola a que se deje abrazarla.

La señora señala que el servidor la busca constantemente en la oficina de archivo, y por la espalda la abraza a la fuerza, señalando que él “que está enamorado de ella y no le importa arriesgar nada”.

La señora precisa que cuando recriminaba al servidor sobre su actitud, él pedía disculpas, pasaba el tiempo y volvía con el acoso sexual.

Señala que comunicó este acoso al Jefe de la Unidad Territorial, el cual le indicó que hablaría con el administrador; sin embargo, el servidor alega que la señora ha sido su pareja, lo cual niega totalmente.

(...). (El resaltado es agregado).

- Documento del 5 de diciembre de 2022, a través del cual la señora de iniciales S.V.C., sostuvo lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1. Precisar si el señor LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ le prestó dinero, de ser afirmativo, indicar la fecha, el monto y como le hizo entrega del dinero.

El sr. LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ, si me hizo un préstamo de S/ 200.00 nuevos soles, Yo le pedí de favor que me prestara porque me faltaba para completar para comprar su terno de mi hijo que era para su promoción de colegio, ya que todavía era a mediados de diciembre del 2021 y todavía no nos pagaban, solo me dijo que está bien que me prestaría y que ya después le devuelva si no podía a fin de mes sería el próximo, luego me depósito a mi cuenta del banco de la nación. A raíz de ese préstamo comenzó a acosarme a diario, aprovechando que estaba limpiando por el archivo él llegaba pidiendo disculpas y de pronto empezaba a abrazarme a querer besarme y a hacerme tocamientos. Ponia sus manos en mis brazos me jalaba contra él y me quería tocar mis nalgas. Yo le decía que no haga eso que no me gusta que está mal que por favor se detenga me cogía de mi brazo fuerte y me decía que me calle se molestaba me amenazaba con mi trabajo y cuando me ponía a llorar recién me dejaba.

Yo fui una vez a pagarle y él no me hizo caso se salió y me dejó con la palabra yo no iba a dejar el dinero por allí votado. Nunca me dio su número de cuenta cuando le pedí para hacerle el depósito.

3. Previo al inicio de los actos de acoso sexual del señor LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ, cómo definiría que era el trato habitual que ustedes mantenían.

En ocasiones si me llamaba se ponía atento, me enviaba emollis como ramo de flores. Después ya me decía que le gustaba que le parecía una mujer Bonita, que estaba buena que estaba enamorado de mí. Solo cuando ya era insistente con sus mensajes enamorándome le enviaba un emolli de que le iba a dar con un palo, como no le hacía caso se ponía molesto conmigo.

Me invitaba a comer, a tomar licor. Cuando no le hacía caso me desafiaba el me proponía que seamos amantes que me ayudaría quería que salga en hora de trabajo engañándole a mi compañera de trabajo que iba al seguro. También cuando me mandaba al banco a hacer cola de regreso a oficina quería llevarme a tomar cerveza y yo le decía que no y él se molestó hasta le dije que era un desgraciado

Él llegaba los sábados a la oficina y primero le llamaba a mi compañera a su oficina después me llamaba a mí y allí me decía que este con el yo le decía que no y me preguntaba porque no quería estar con él a lo que yo le respondí que eso estaba mal que es un hombre casado que no me gustaba que solo lo veía como un compañero de trabajo y lo respetaba como el administrador.

Una vez también me propuso que fuéramos de viaje por 5 días, porque se iba de comisión a San Ignacio, que me hiciera pasar por enferma que al final él me iba a pedir el certificado médico.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

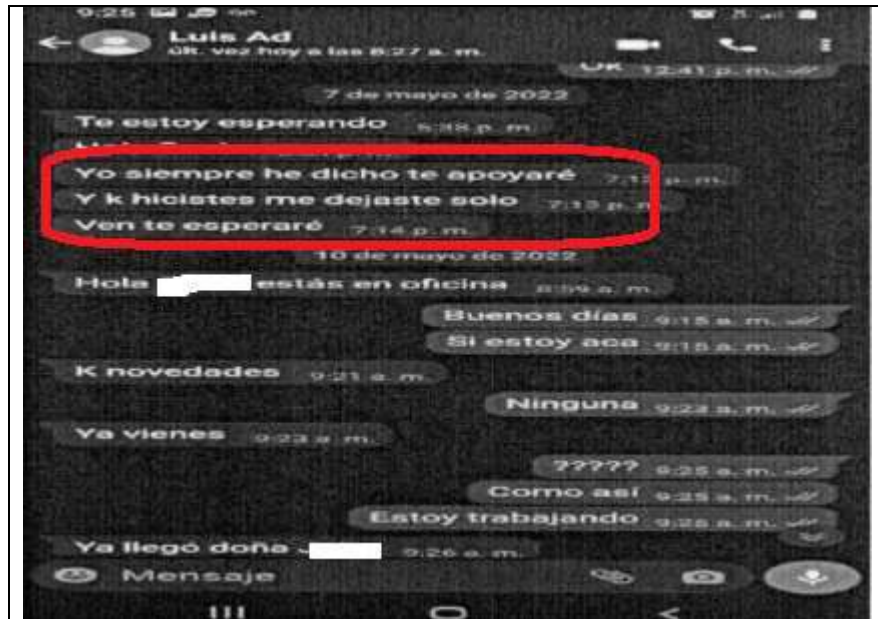
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Se ratifica en su manifestación realizada ante la Secretaría Técnica (en fecha 14 de octubre de 2022), sobre que no mantuvo ningún vínculo amoroso o sentimental con el

Si me ratifico yo nunca acepte tener una relación con el señor LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ por eso en último me trataba de humillar, tomar represalias contra mi hasta quiso hacerme sacar del trabajo. Yo jamás le acepté ser su pareja o amante, como el ha indicado. Hable muchas veces con el señor que me dejara tranquila pero no le importo porque él se cree el todo poderoso de la oficina y porque se siente respaldado por que es profesional y yo solo un personal de limpieza. Varias veces quise denunciarlo a la fiscalía y al CEM pero no lo hice por temor, pero ahora me siento con fuerzas de seguir para que no ocurran más acosos como el que me han hecho.

Sin otro particular quedo de usted a la espera de alcanzar justicia y que mi caso no quede impune.

- Capturas de conversaciones proporcionadas por la señora de iniciales S.V.C.:



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO PERÚ 2024





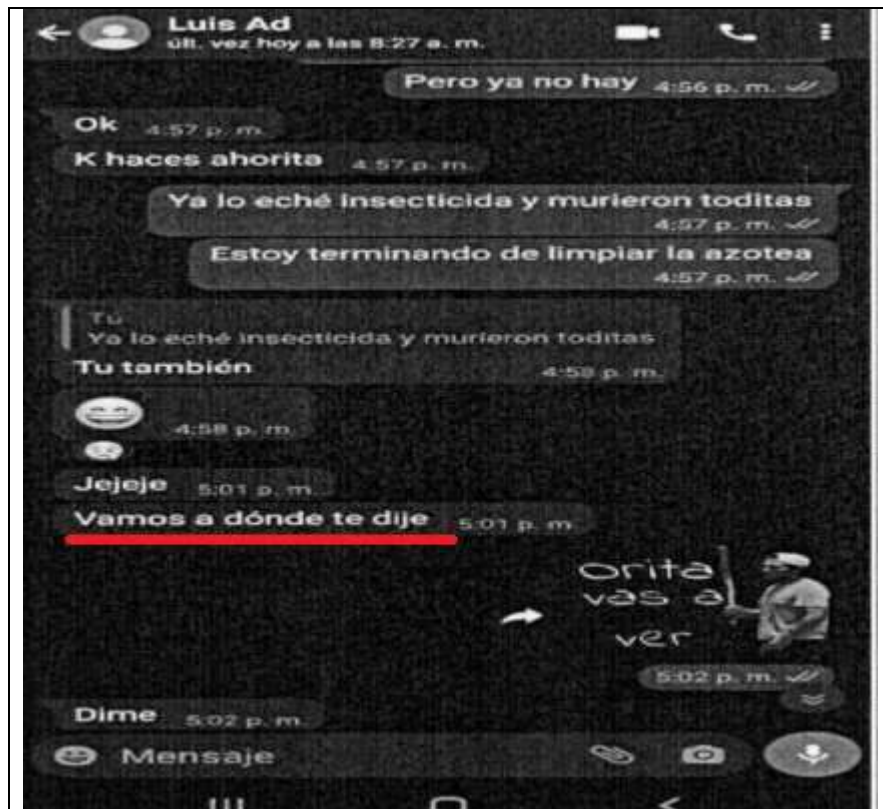
PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

32. A partir de los elementos precedentemente expuestos, se advierte que la señora

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de iniciales S.V.C ha sido persistente en su incriminación, al señalar en sus manifestaciones orales y escritas, que el impugnante en varias oportunidades le hacía invitaciones para salir a beber licor, que trató de besarla presionándola, que le pedía que le hiciera masajes, que la abrazaba a la fuerza, que le proponía que fueran amantes; actos frente a los cuales ella se negaba. En ese sentido, las manifestaciones de la agraviada son coherentes y sólidas, no advirtiéndose cambios de versiones sustanciales que resten credibilidad a dichas manifestaciones.

33. Debe tenerse presente, en relación a la declaración de la víctima como elemento de acreditación que puede desvirtuar la presunción de inocencia; que la declaración, por sí sola, puede ser suficiente para acreditar el hecho —sobre todo cuando este ocurre de forma clandestina, es decir, sin la presencia de testigos— siempre y cuando tal declaración cumpla con criterios mínimos que le doten de suficiencia probatoria. En este caso, las manifestaciones de la señora de iniciales S.V.C., además de ser persistentes, se encuentran respaldadas periféricamente con las capturas de las conversaciones sostenidas con el impugnante por el aplicativo “WhatsApp”.
34. Así, se aprecia que el impugnante le escribía los siguientes mensajes: “*Y k hicistes me dejaste solo*”, “*ven te esperaré*”, “*dile (...) k vas al hospital y vienes*”, “*discúlpame k te haya dicho k vengas*”, “*vamos a dónde te dije*”, como se observa el impugnante insistía a la agraviada que fuera a verlo, que se encontraran. Estas proposiciones realizadas insistentemente, valoradas conjuntamente con las manifestaciones de la señora de iniciales S.V.C, no hacen más que corroborar que el impugnante la hostigaba sexualmente; generándose con ello verosimilitud respecto a los hechos imputados.
35. Asimismo, si bien la señora de iniciales S.V.C ha reconocido que el impugnante le efectuó un préstamo de S/ 200.00, dicha circunstancia por sí sola no es suficiente para suponer que haya rendido sus manifestaciones motivada por sentimientos de odio, venganza o resentimientos; por el contrario, sus manifestaciones han sido coherentes y persistentes durante el curso de las investigaciones y del procedimiento, las cuales también se encuentran respaldadas con los mensajes antes descritos. Por lo demás, debe tenerse en consideración que el préstamo de dinero, de ningún modo, justifica ni excusa que las personas se vean en la necesidad de soportar acercamientos, tocamientos o proposiciones no deseadas.
36. Ahora bien, en ejercicio de su derecho de contradicción, el impugnante ha señalado que el proceso penal seguido en su contra fue sobreesido, que no ha incurrido en insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, lo único que ha existido es una invitación de viaje, proposiciones de gustos físicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

37. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 264º del TUO de la Ley N° 27444, las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad son independientes; y los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa. Por lo tanto, la Entidad se encontró legalmente habilitada para ejercer su potestad disciplinaria. Máxime si, conforme a lo ya desarrollado en los párrafos que anteceden, los actos de hostigamiento sexual se encuentran acreditados.
38. El impugnante también cuestiona que no se ha motivado las razones para aplicar una sanción de mayor gravedad. Sobre el particular, cabe indicar que a través de la Resolución N° 002861-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala se detectó que la primera sanción impuesta al impugnante se encontraba viciada, al no haberse valorado ni motivado debidamente todas las circunstancias del caso para graduar la sanción e imponer una que sea proporcional a la gravedad de los hechos.
39. Es así que, al haber efectuado una nueva valoración de los hechos, la Entidad ha determinado imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por doce (12) meses, considerando principalmente que se vulneró la protección para erradicar la violencia sexual en las entidades públicas, que el impugnante ostentó un cargo de jerarquía, que los hechos se produjeron en ejercicio de las funciones y en el horario de labores, que los actos de hostigamiento se produjeron en varias oportunidades, que la naturaleza de los hechos involucra la integridad psicológica y moral de la víctima, y que existió actuación intencional en la comisión de los hechos.
40. Siendo así, aun cuando este Colegiado considera que, por la suma gravedad de los hechos, habría correspondido imponer una sanción cuya intensidad sea igualmente proporcional a tal gravedad; dado que el procedimiento ya proviene de una declaración de nulidad y que la Entidad esta vez ha motivado los criterios de graduación de la sanción; corresponde confirmar dicha sanción.
41. Finalmente, en cuanto al tiempo transcurrido para la resolución del recurso de apelación, cabe precisar que se ha observado rigurosamente el orden de ingreso en el impulso y tramitación de los expedientes, resolviéndolos conforme lo permita su estado y en función de su antigüedad, respetando el orden de ingreso.
42. Bajo tal orden de consideraciones, habiéndose confirmado la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida por la Entidad al impugnante, por la comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal k) del artículo 85º de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº 30057, corresponde declarar infundado su recurso de apelación.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ contra la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 000105-2024-MIDIS/PNADP-DE del 24 de abril de 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS ALBERTO NAVARRO DIAZ y al PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución¹⁷ en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

¹⁷ Ley Nº 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS
“Novena.- De la Reserva del Proceso de Investigación
(...)”

La publicidad solo procede para la resolución o decisión final”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por V°B°

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P7

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 19 de 19

www.servir.gob.pe | Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

